



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, cuatro (04) de abril de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver la solicitud de redención de pena y libertad por pena cumplida elevada a favor de JEFFERSON SMITH PÉREZ RIVERO identificado con C.C. 1.096.215.883, privado de la libertad en el EPMSC Barrancabermeja.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

JEFFERSON SMITH PÉREZ RIVERO cumple pena de 54 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, impuesta el 27 de octubre de 2016 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Tunja, tras ser hallado responsable del punible de fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones, concediéndole la prisión domiciliaria; que fuera revocada el 9 de noviembre de 2020 por este Despacho.

1 DE LA REDENCION DE PENA:

1.1 Para efectos de redención de pena allegó los siguientes cómputos:

CERTIF. No.	PERIODO		HORAS CERTIF.	ACTIVIDAD	REDIME	
	DESDE	HASTA			HORAS	DÍAS
18707889	01/10/2022	31/12/2022	366	ESTUDIO	366	30.5
TOTAL REDENCIÓN						30.5

- Certificados de calificación de conducta:

N°	PERIODO	GRADO
CONSTANCIA	01/10/2022-31/12/2022	EJEMPLAR

1.2 Las horas certificadas le representan al PL 30.5 días (1 mes 0.5 días) de redención de pena por actividades realizadas al interior del penal; atendiendo que su conducta fue ejemplar y su desempeño sobresaliente, con fundamento en los artículos 97 y 101 de la Ley 65 de 1993.



2. DE LA PENA CUMPLIDA

2.1 El ajusticiado cuenta con una detención inicial que data del 7 de agosto de 2016 al 21 de junio de 2018, oportunidad en la que descontó **22 meses 14 días**; posteriormente es puesto a disposición de este Despacho el 15 de febrero de 2019, descontando pena hasta el 02 de noviembre de 2019, que fue capturado nuevamente por otro delito de fuga de presos y por tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, descontando en esta oportunidad **8 meses 19 días**.

Así las cosas, JEFFERSON SMITH PEREZ RIVERA en razón de este proceso cuenta con una detención inicial de **31 meses 3 días**; posteriormente, otorgada la libertad por vencimiento de términos del último proceso referenciado, es dejado a disposición el 6 de octubre de 2021, por lo que a la fecha a descontado **18 meses**; que sumado a las redenciones de pena de: (i) 1 mes 5 días el 7 de abril de 2022; (ii) 3 meses 13.5 días del 10 de octubre de 2022, y (iii) 1 mes 0.5 días reconocidos en el presente auto, arrojan la totalidad de la pena cumplida de **54 meses 22 días**.

En consecuencia, líbrese la respectiva boleta de libertad ante el EPMSC BARRANCABERMEJA, indicándose que deben verificar si el ajusticiado tiene requerimientos pendientes de alguna autoridad judicial, deberán dejarlo a disposición de quien lo solicita, advirtiéndole que por esta actuación y con la redención de pena reconocida se excedió en **22 días que deberán ser abonados al otro proceso en caso de ser requerido**.

2.2 Ahora, en punto de la pena accesoria el Art 53 del C.P establece:

"CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS ACCESORIAS. Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta. A su cumplimiento, el Juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente..."

2.3 Como consecuencia de lo anterior declárese extinguida la pena principal y accesoria impuesta en contra del ajusticiado.

2.4 Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó de la sentencia.



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

2.5 En igual sentido, ocúltense los datos personales del sentenciado disponibles al público en los sistemas de consulta de la Rama Judicial procediendo a realizar la correspondiente operación dentro del programa de gestión judicial (cfr. CSJ AP5699-2022 y STP15371-2021).

2.6 Archívense de manera definitiva las diligencias, remitiéndose para tal efecto las mismas al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio de la ciudad.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al PL JEFFERSON SMITH PÉREZ RIVERO como redención de pena 30.5 días (1 mes 0.5 días), por las labores cumplidas al interior del penal.

SEGUNDO: DECRETAR la libertad por pena cumplida del sentenciado JEFFERSON SMITH PÉREZ RIVERO **de manera inmediata**, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: LÍBRESE ante el director del EPMSC Barrancabermeja la correspondiente BOLETA DE LIBERTAD INCONDICIONAL, indicándosele que deben verificar si JEFFERSON SMITH PÉREZ RIVERO se encuentra requerido por otra autoridad, pues de ser así deberán dejarlo a su disposición, advirtiéndole que por esta actuación y con motivo de la redención de pena reconocida se excedió en **22 días que deberán ser abonados a otro proceso en caso de ser requerido**.

CUARTO: DECLARAR extinguida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, impuesta JEFFERSON SMITH PÉREZ RIVERO por las razones expuestas en la parte motiva.



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

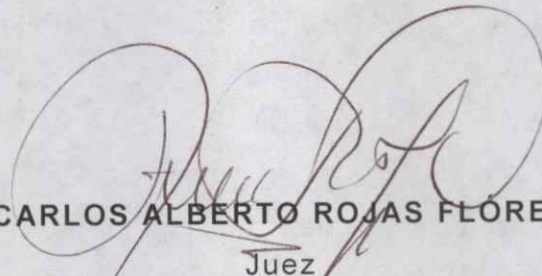
QUINTO: DESE cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó cuando se profirió la sentencia, incluyendo la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

SEXTO: OCÚLTESE los datos personales del sentenciado disponibles al público en los sistemas de consulta de la Rama Judicial.

SÉPTIMO: ARCHÍVENSE definitivamente las diligencias remitiendo para ello la foliatura al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio de la ciudad.

OCTAVO: ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ
Juez



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

BUCARAMANGA, CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

BOLETA DE LIBERTAD N° 36

SEÑOR DIRECTOR DEL **EPMSC BARRANCABERMEJA** - SÍRVASE DEJAR EN LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA AL CONDENADO **JEFFERSON SMITH PÉREZ RIVERO** identificado con C.C. 1.096.215.883, PRIVADO DE LA LIBERTAD EN ESE PANÓPTICO.

NI: 12125 CUI 132-2016-02733

OBSERVACIONES:

EN AUTO DE LA FECHA, SE CONCEDIÓ LA **LIBERTAD INCONDICIONAL DE MANERA INMEDIATA**, SIEMPRE Y CUANDO NO SE ENCUENTRE REQUERIDO POR OTRA AUTORIDAD, POR LO TANTO, EL PENAL ESTÁ PLENAMENTE FACULTADO PARA EFECTUAR LAS AVERIGUACIONES PERTINENTES.

DATOS DE LAS PENA QUE CUMPLE

JUZGADO: SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON
FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE TUNJA

FECHA: 27 DE OCTUBRE DE 2016

DELITO: TRAFICO, FABRICACIÓN, PORTE O TENENCIA
DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O
MUNICIONES.

PENA: 54 MESES DE PRISIÓN

DETENCIÓN INICIAL 31 MESES 3 DIAS (DEL 7 DE AGOSTO DE 2016 AL
21 DE JUNIO DE 2018 Y DEL 15 DE FEBRERO DE
2019 AL 2 DE NOVIEMBRE DE 2019).

CAPTURA: 6 DE OCTUBRE DE 2021
(DEJADO A DISPOSICIÓN)

CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ

Juez